



EL CHALTEN, 19 DE MAYO DE 2016.-

**VISTO:**

Las facultades emanadas de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, Capítulo I Competencia, Atribuciones y Deberes; la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1, 2, 7 y 25, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2, 7, 14, 16, 17, 23, 26, Convención sobre los Derechos del Niño Art. 2, 19 y 23, Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas Art. 2, 3, 4, 7 y 8.

**CONSIDERANDO:**

Que, existe la necesidad de contar con un espacio interinstitucional que coordine y concrete acciones relacionadas con las personas con discapacidad e institucionalizar la participación de dicho sector de la población.

Que, es preciso que exista coordinación entre distintas áreas gubernamentales para el diseño, planificación, ejecución, control y evaluación de las políticas sociales en materia de discapacidad, actuando como órgano asesor no vinculante.

Que, es necesario canalizar la participación de los propios interesados, mediante una actuación intersectorial para la planificación, a través de una organización representativa de todos los sectores involucrados en la temática de la discapacidad y con una base no verticalista de organización interna en pos de procurar un accionar con influencia real, para plena integración social y equiparación de oportunidades.

Que, según el INADI y colaborando con su rol de desarticular discursos discriminatorios, el término correcto para nombrar es "personas con discapacidad", terminología que permite cuidar la individualidad del sujeto y ubicar a la discapacidad en su rol de cualidad que no agota ni define todo lo que un sujeto es o pueda llegar a ser.

Que, es fundamental la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

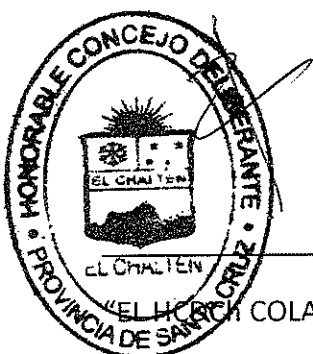
Que, los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades.

Que, las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**





**ARTÍCULO 1°:** CRÉASE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que actuará como órgano asesor no vinculante del Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus facultades privativas, con las funciones que le confiere la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará integrado por los siguientes miembros permanentes con voz y voto:

1 (un) representante del Departamento Ejecutivo.

1 (un) representante del Honorable Concejo Deliberante.

1 (un) representante del Ministerio de Educación, preferentemente del Nivel de Educación Especial.

1 (un) representante del Ministerio de Salud, perteneciente al Puesto Sanitario de El Chaltén.

1 (un) representante de las Organizaciones No Gubernamentales vinculados a la temática, con personería jurídica y sin fines de lucro.

Asimismo podrán integrar el CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en calidad de miembros no permanentes, con voz y sin voto, aquellas personas físicas y jurídicas que sean invitadas a participar conforme la reglamentación interna del mismo.

Los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, permanentes o no permanentes, cumplirán sus funciones con carácter ad honorem.

**ARTÍCULO 3°:** Serán funciones del CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en la temática vinculada a la discapacidad y en especial:

-Proponer lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.

-Participar en la elaboración de iniciativas legislativas que sobre el particular proyecten las áreas competentes, o en forma autónoma, efectuando un análisis y evaluación permanente de las que se aprueben.

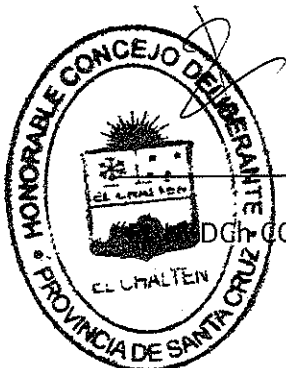
-Proponer la realización de programas especiales que contemplen acciones de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas.

-Evaluar el cumplimiento de los instrumentos legales y reglamentarios vigentes del orden municipal provincial y/o nacional, relacionados con las personas discapacitadas y analizar la conveniencia de la sanción de normas complementarias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos

-Promover acciones que tiendan a difundir y dar a conocer la temática de la discapacidad, las formas de prevención y formas de detección temprana y rehabilitación integral.

-Sistematizar y coordinar toda la información relativa a la temática de la discapacidad en los ámbitos municipal, provincial, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4°:** EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD dictará su reglamento interno dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenanza,





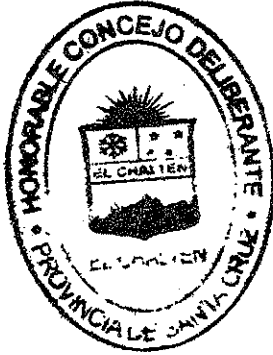
debiendo ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

**ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2016.-

Daniel LITTAU  
Secretario Legislativo HCDCh



Ricardo COMPAÑY  
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 012/HCDCh/2016.-